



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00825 00
AUTO No. 315

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante indicar diáfananamente cuál es el título ejecutivo base de recaudo, puesto que, en los hechos de la demanda se relacionan varios contratos de prestación de servicios y varias facturas de venta, dejando dudas al operador jurídico sobre el documento concreto base de ejecución, pues de una interpretación hermenéutica del libelo, pareciera ser que el documento base de la acción cambiaria es únicamente la factura 0361 del 15 de diciembre de 2017; sin embargo, se requiere total precisión del demandante.

Una vez aclarado dicho requisito, de ser procedente, adecuará el poder, en el sentido de determinar el documento base de cobro.

2. Deberá precisar el hecho noveno de la demanda, puesto que se discriminan 18 facturas de venta, haciendo alusión en el numeral 18 al saldo total de las 17 facturas discriminadas en precedencia; empero, al sumar el saldo de las 17 de facturas (numerales 1 al 17 del hecho noveno), arrojan un saldo total, disímil al detallado en el numeral 18 del mismo fundamento factico, lo cual requiere precisión.
3. Deberá allegarse copia digital íntegra y legible del certificado de existencia y representación legal de la codemandada EDIFICIO LUXOR P.H, y de la demandante SOLUCIONES AL INSTANTE EL CONDOR S.A.S. puesto que no se aportaron dichos documentos.
4. Deberá la parte demandante, informar al Despacho, la razón por la cual, se demanda al EDIFICIO LUXOR P.H, puesto que los contratos de prestación de servicios fueron suscritos únicamente por URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S, como contratante.
5. Deberá la parte demandante, allegar copia íntegra, legible y organizada de los contratos de prestación de servicios referidos en el acápite de pruebas, puesto que los documentos aportados se encuentran incompletos. Además, precisará si en dichos contratos se enumeraron de manera errada las cláusulas que los integran, puesto que las mismas, no se observan en orden cronológico. Ejemplo de ello, es el contrato

No. 000501-26, en el cual, se salta de la cláusula segunda a la cuarta, y de la carta a la sexta. Razón por la cual, el demandante verificará cada uno de los documentos que se pretenden aportar, procurando diligentemente allegarlos de manera íntegra, legible y organizada, y haciendo las precisiones del caso, en aquellos en los que no se observe un orden cronológico en sus clausulados.

6. Deberá la parte demandante, allegar copia íntegra, legible y organizada de las facturas relacionadas en el acápite de pruebas, puesto que ninguno de esos documentos fue aportado con el libelo.
7. Si a bien lo considera el demandante, deberá allegarse copia del RUT de URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S, y SOLUCIONES AL INSTANTE EL CONDOR S.A.S, puesto que se relacionan en el acápite probatorio, empero, no se allegaron con la demanda.
8. Deberá indicar, la razón por la cual, se consigna en la demanda, una dirección de correo electrónico del mandatario judicial, disímil a la informada en el poder. Téngase en cuenta que, dicha dirección electrónica debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
9. Deberá la parte demandante, allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la codemandada EDIFICIO LUXOR P.H, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que no basta, la simple afirmación en tal sentido del demandante, ya que lo que exige la norma son las evidencias correspondientes que acrediten lo dicho.
10. Deberá indicar a la judicatura los documentos que la parte **demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
11. Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Además, se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a dicha normativa, en lo que refiere al escrito de subsanación de los requisitos ahora exigidos.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), los representantes legales de las partes y el apoderado judicial por activa.

13. Deberá informar la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de las partes (demandante y demandada), conforme a lo previsto en el Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada por SOLUCIONES AL INSTANTE EL CONDOR S.A.S, en contra de URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S, y EDIFICIO LUXOR P.H, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

AUTO 315 - RADICADO 2020-00825

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd9a272474769396eb103c96c2582423bc17c7a53d5081e0db599c0661b1416**

Documento generado en 18/02/2021 03:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>